



INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

P R E S E N T E

AUTO. EN JALPA, ZACATECAS A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS -----
VISTO La C. Aime Alejandra Romo Bautista adscrita al Órgano Interno de Control, en carácter de autoridad investigadora en el expediente al rubro citado, emite el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 194, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; precisando que el domicilio para oír y recibir notificaciones de esta autoridad investigadora es el ubicado en Palacio Municipal No. 115 Colonia Centro, C.P. 99600.

Se autoriza a la C. Annaly Medina Medina, Titular de Sustanciación del Órgano Interno de Control, para imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, que al efecto radique esta autoridad resolutora competente para conocer del mismo, así como concurrir como parte en el procedimiento de responsabilidades administrativas; ofrecer las documentales públicas y privadas, las testimoniales, las inspecciones, las periciales y demás medios de prueba lícitos, para demostrar la veracidad de los hechos que demuestren la existencia de las faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se las imputen, para ofrecer pruebas derivadas de diligencias para mejor proveer, para objetar pruebas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental y demás maneras de objetar previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en general para ofrecer todo tipo de pruebas, incluidas las pruebas supervenientes y para mejor proveer y sus medios de perfeccionamiento y desistirse de ellas, objetar todo tipo de pruebas, solicitar medidas cautelares, promover incidentes, de conformidad con las disposiciones establecidas, además, con facultades para llevar a cabo el desahogo de todos aquellos actos y diligencias que se practiquen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

El Servidor Público señalado como Presunto Responsable el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez con domicilio donde podrá ser emplazado en Calle Álvaro Obregón número 825, Colonia San Antonio, quien ocupó el cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jalpa Zacatecas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. -----

HECHOS -----

I. El día tres (3) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) a las catorce (14) horas con diez (10) minutos se presentó ante este Órgano Interno de Control documentación acompañada de observaciones no solventadas por parte de la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas en donde asignó el número de acción **RP-19/18-006**, en la cual refiere que el Municipio de Jalpa entregó de manera extemporánea los informes contables financieros (mensuales y de avances de gestión financiera) correspondiente al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con los dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado,



Jalpa
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
UNA NUEVA HISTORIA

estós deberían presentarse dentro los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los informes de avances de gestión financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. -----

II. En fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós se emitió Acuerdo de Inicio de Investigación, conducto por el cual se hizo de conocimiento al ciudadano Carlos Antonio Carrillo Gómez sobre la observación en cuestión resaltando el incumpliendo a las obligaciones inherentes a su cargo, es decir, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo al artículo 49 párrafo primero fracciones I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. -----

III. Atendiendo a las atribuciones y facultades de esta autoridad investigadora conferidas y conforme a lo establecido en el PENÚLTIMO párrafo del Acuerdo de Inicio de Investigación, se solicitó por medio de oficio número 028, con asunto solicitud de aclaraciones, en el cual se le solicitaba los motivos y/o razones que dieron origen a los hechos presumibles de faltas administrativas por parte de su actuar como servidor público, solicitándole indicar con toda precisión y con el soporte correspondiente todo tipo de documentos que hagan constar la razón de su dicho con la documentación probatoria correspondiente a la observación no solventada por parte de la Auditoría Superior del Estado, así como lo que resulte necesario para iniciar con la investigación respectiva en relación a lo solicitado, tomando en cuenta la acreditación de sus funciones y servicios con el Ayuntamiento, entre otros. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto artículo 8, 14, 16, 108, 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 Bis fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 9 fracción II, 10 fracción I, 49, 90 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

IV. Con relación al punto anterior, en fecha veinticinco de marzo del año en curso se realizó la recepción de un pliego de pruebas y alegatos en conjunto por los servidores públicos involucrados, a través del cual se da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad expresando que no es posible iniciar la contabilización de pólizas en el ejercicio fiscal 2019, hasta que no se encuentre debidamente cerrado contablemente el ejercicio fiscal previo, situación que se hace ver en dicha entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, hecho que provocó un retraso considerable de hasta 4 meses para el inicio de la contabilización, así como la presentación y aprobación en su caso, de los informes financieros que corresponden a los diversos periodos del ejercicio fiscal 2019. Tal situación tiene su fundamento en postulados básicos de Contabilidad Gubernamental establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental para el municipio de Jalpa Zacatecas, específicamente en el 8°, denominado Devengo Contable, que a la letra dice: "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa". -----

----- ACUERDA -----

PRIMERO. Derivado del Oficio PL-02-08-5142/2021 emitido por la Auditoría Superior del Estado, donde se determinó que el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez con el cargo de Presidente Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 incurrió en la falta administrativa no grave, prevista en

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.



los artículos 49 primer párrafo fracciones I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 80 primer párrafo, fracción III, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al haber omitido vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad, respecto a la entrega de manera extemporánea de los informes contables financieros (mensuales y de avances de gestión financiera) correspondiente al ejercicio fiscal 2019, los cuales debieron presentarse dentro los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los informes de avances de gestión financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. -----

SEGUNDO. Siendo inconcuso afirmar, que el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez incumplió con una disposición administrativa relacionada con el servicio público que tenía encomendado, incurriendo en falta administrativa no grave, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo al artículo 49 párrafo primero fracciones I y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

TERCERO. De conformidad con los artículos 130, 131, 133, 134, 135 136, 137, 144, 145 al 181, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, a efecto de tener por acreditada la falta administrativa que se atribuye al C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, en su carácter de Presidente Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 son:

CEDULA DE DOCUMENTOS PROBATORIOS POR PARTE DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

1. Cedula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.
2. En la aclaración del Acta de notificación de Resultados Preliminares, presento:
 - Oficio número 094 de fecha 23 de septiembre de 2020.
 - Apartado del Acta de notificación de Resultados Preliminares con aclaración en cada de esta observación.
3. Etiquetas para la entrega de Informes Financieros Presupuestales.
4. En el proceso de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, el municipio presento:
 - Pruebas y Argumentos respecto a esta observación manifiesta.

DOCUMENTOS PROBATORIOS POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE

1. Oficio con número 053 de asunto: se presenta informe de cuenta pública del ejercicio 2018 para validación, dirigido al L.C Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas.
2. Oficio con numero PL-02-03-RD/0831/2019 de asunto: validación de información y documentación para la entrega de la cuenta pública del ejercicio 2018.
3. Bitácora de Movimientos del Sistema, presupuestos aprobados 2019.
4. Etiquetas para la entrega de Informes Financieros Presupuestales, firmados y con su respectivo sello de recibido por parte de la Auditoría Superior del Estado.



Jalpa
GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024
UNA NUEVA HISTORIA

CUARTO. En virtud de la falta administrativa que se imputa al C. Carlos Antonio Carrillo Gómez a partir de lo estatuido en los artículos 123, fracción IV y 124, fracción V, 125, 126, 127, 128 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se solicita a esta Autoridad substanciadora, que toda vez que esta Autoridad Investigadora tiene la certeza que dada la naturaleza de los hechos materia de la presente investigación se derivaron de las pruebas cuyo ocultamiento o destrucción se pretende impedir, evitando la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, ello toda vez que como se describió en el apartado de HECHOS, expresando los motivos por los cuales se solicitan las medidas cautelares y donde se justifique su pertinencia, solicitando se de vista a todos aquellos que se vean directamente afectados con las mismas. -----

Por lo antes expuesto, se solicita a esa autoridad substanciadora, lo siguiente:

ÚNICO. - Tener por admitido el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así mismo, dar inicio con el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. AIME ALEJANDRA ROMO BAUTISTA, AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. -----



DEPARTAMENTO DE ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL
JALPA, ZACATECAS
2021 - 2024

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.